

Número de resolución: 05/2023

FECHA: 31 de enero de 2024

VISTO.- Para resolver el expediente UACM/DDU/CL/2021/QV-002 iniciado [REDACTED] [REDACTED] por actos constitutivos de violencia psicoemocional y violencia mediática, conductas sancionadas en el *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, acoso y hostigamiento sexual*.

CONSIDERANDOS

I. Identificación de las partes

La persona agraviada es [REDACTED]

La persona responsable es [REDACTED]

II. Competencia del Consejo de Justicia.

Este Consejo de Justicia es competente para conocer y resolver el presente asunto de acuerdo con la normatividad establecida en el Reglamento del Consejo de Justicia, toda vez que los hechos son constitutivos de una falta al *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, acoso y hostigamiento sexual*.

Todo lo anterior con fundamento en los artículos 1 y 3, fracción VII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; en el artículo 17, fracción I y XVII, de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 27, 28, 35, 37, 41, 44, 48 y Transitorio Cuarto del *Catálogo de Convivencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de*

México; artículos 61, 84, 138, 139 y 155 del *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México* y los artículos 2, 3, 4, 5 y 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del *Reglamento del Consejo de Justicia*.

III. Relación de hechos

A continuación, se exponen aquellos hechos que fueron debidamente demostrados conforme a las pruebas que obran en el expediente UACM/DDU/CL/2021/QV-002.

[REDACTED] es [REDACTED] de tiempo completo; en el semestre 2021-I impartió la materia de Francés I; las clases se impartían de manera virtual y se utilizaba la herramienta tecnológica de *Google Classroom*. El día 9 de marzo de 2021 en el marco del Día Internacional de la Mujer, en el grupo 330, [REDACTED] abrió un espacio a través de una plataforma virtual, e invitó a una académica de la Universidad Nacional Autónoma de México para hablar sobre la legalización del aborto en México, con el objetivo de trabajar la comprensión del francés, propiciar la reflexión y la discusión. El video de la entrevista fue grabado y compartido con las y los estudiantes ese mismo día a través de la plataforma *Classroom*.

Más tarde, ese mismo día, por medio de la cuenta institucional de [REDACTED] estudiante del grupo 330, se escribió “puta maestra” en *Google Classroom*, ahí se encontraba el video de la entrevista.

El 12 de marzo de 2021, en la clase virtual de Francés I, en el grupo 330, el personal de la Defensoría se conectó a la clase de la [REDACTED], quien manifestó haberse percatado del comentario en *Google Classroom*. [REDACTED] por

iniciativa propia, ofreció de manera escrita en la clase una disculpa a [REDACTED]

[REDACTED] en donde manifestó lo siguiente:

Buenos días [REDACTED] lo que pasa es que ayer fui a imprimir unos trabajos que tenía para leerlos y me fui hacia el lugar donde me entregaban las copias y ya iba a dejar de usar la computadora y llegó un niño y se puso a usar esa misma computadora y le pedí de favor que cerrara mis cuentas porque ya llevaba prisa y me dijo que si iba a ocupar la misma de *Classroom* y pues me fui, hasta ahorita que empezaron a decir en otras clases que igual comentaron varias cosas y estoy borrando los comentarios y mandando mensajes a los profesores, pero no fui yo y pues le pido una disculpa (sic).

La versión por parte de [REDACTED] en un correo del 19 de marzo de 2021, a la Defensoría señala lo siguiente:

Exactamente, el día 9 de marzo comentaron con mi usuario “puta maestra”, pero no fui yo. Pro problemas económicos no tengo posibilidad de contar con una impresora y tuve que ir a un café internet y poder imprimir trabajos de otras clases y de la materia de lengua extranjera l pero otra persona empezó a utilizar el equipo donde estaba asegurando cerrar mi correo institucional, esa información se la hice llegar a la profesora junto con una disculpa por medio de un correo y en la clase virtual (sic).

En la versión del estudiante de fecha 7 de mayo de 2021, [REDACTED] manifestó lo siguiente:

Yo ya les había comentado por un mensaje de correo y le dije a la profesora ese mismo día, bueno, el siguiente día, en la clase igual virtual, le mandé correo también a ella explicándole la situación, yo no cuento con una impresora y tuve que ir a imprimir unos trabajos de su clase al internet. Lo que pasó fue que, al momento de ir por las impresiones, dejo la computadora con el correo institucional abierto, bueno, con el *Classroom* y, este, un chico, un niño llega y se pone en la computadora, yo ya ni volteé hacia la computadora, yo nada más iba a cerrar el programa porque ya había impreso todas las cosas que iba a ocupar para mis clases, este, le digo al chico que si puede cerrar mi cuenta porque yo ya llevaba prisa, me dice que sí y yo me voy, no me había percatado yo en *Classroom* que había puesto ese comentario desde mi cuenta, porque nadie lo había comentado ni la maestra había mandado un mensaje, ya hasta que tuvimos la clase el siguiente día, ya es cuando empieza a hablar de este tema, y ya veo y sí confirmo que realmente sí está el comentario y lo quité luego luego y le pedí disculpas a la [REDACTED] desde ahí, desde la clase virtual y le mandé correo pidiéndole igual disculpas, la [REDACTED] ya no me respondió, ya después fue mi tutora la que me dijo de la información de que me iba a cambiar de grupo y de ahí ya no supe que más pasó con ese comentario, con ese problema (sic).

IV. Investigación

Se determinó la necesidad de emprender diferentes acciones, una vez analizados los hechos que constituyen la comisión de alguna de las conductas establecidas en el *Protocolo*, específicamente, el tipo de violencia psicoemocional en la modalidad mediática.

En específico, con fecha 11 de marzo de 2021, la Unidad de Atención para casos de discriminación, violencia contra las mujeres, acoso y hostigamiento sexual, tuvo una reunión con la víctima [REDACTED], en donde la docente manifestó que era su deseo que [REDACTED] en ese momento estudiante del curso de Francés I, fuera cambiado de grupo con tres propósitos:

1. Que [REDACTED] no se sintiera incómoda en las clases
2. Impedir cualquier acto de violencia psicoemocional
3. Impedir cualquier acercamiento con ella, aún en las plataformas virtuales o *Google Classroom*.

La Coordinación del Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales, así como la Defensoría realizaron las gestiones necesarias para que el estudiante pudiera asistir a clases con otra profesora.

La Defensoría realizó gestiones con la finalidad de salvaguardar la integridad psicoemocional de la víctima sin vulnerar el derecho del estudiante para acceder a cursos. Por tal razón, el 25 de marzo de 2021 se le informó al estudiante [REDACTED] que otra profesora de Francés I podría recibirlo en su clase.

Asimismo, se le ofreció a la profesora contención emocional y se le brindó acompañamiento en clase en la sesión virtual del 12 de marzo de 2021 (clase inmediata posterior a los hechos). El personal de la Unidad de Atención ingresó a la mencionada clase para dar cuenta de lo que pudieran ocurrir. Después, la Defensoría tuvo reunión con el estudiante quien narró su versión de lo sucedido y con ello se pudo confirmar que los hechos

ocurrieron. Aunado a lo anterior, se revisaron capturas de pantalla donde se observa un mensaje, el cual constituye la materia del acto investigado.

Con base en la investigación mencionada arriba, la Defensoría reunió evidencias con las cuales se tienen por probados los hechos. Dichas evidencias han sido analizadas por este Consejo de Justicia conforma al contexto en el cual se presentaron y de acuerdo con las reglas de la lógica, la experiencia y la legalidad.

V. Actuación del Consejo de Justicia

Una vez remitido el expediente UACM/DDU/CL/2021/QV-002, con el dictamen 05/2022 por parte de la Defensoría de los Derechos Universitarios, ambos documentos se leyeron, analizaron y discutieron a fin de constituir el Resolutivo 05/2023 por parte del Consejo de Justicia. Después, se citó a las partes a audiencia para oír sus declaraciones. Específicamente, el 30 de noviembre se solicitó la presencia de [REDACTED] y, más tarde, la de [REDACTED] el 6 de diciembre. Sin embargo, ninguna de las partes acudió al citatorio que se le hizo llegar, en tiempo y forma, vía correo electrónico.

En función de estos hechos, el Consejo de Justicia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México resuelve lo siguiente:

VI. Decisión

Conforme a los hechos relatados y probados en la investigación llevada a cabo por la Defensoría de los Derechos Universitarios, este Consejo llega al convencimiento de hacer una resolución de carácter sancionatorio por haberse acreditado plenamente la comisión de violencia psicoemocional y mediática. Asimismo, se busca establecer medidas de reparación

integral dentro de este procedimiento, con fundamento en los artículos 84, 156, 159, 160 del *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México* y los artículos 55, 57, 58, 59 del *Reglamento del Consejo de Justicia*.

En términos de rehabilitación de la víctima:

1. Al existir violencia psicoemocional y mediática en perjuicio de [REDACTED] [REDACTED] se considera necesario, bajo su consentimiento, brindarle apoyo psicoemocional a través de las instancias especializadas con las que existan convenios con la UACM, por lo cual, la Coordinación de Servicios Estudiantiles, que hace las gestiones correspondientes, debe brindar dicho apoyo a la [REDACTED]

En términos de satisfacción de la víctima:

1. [REDACTED] debe ofrecer una disculpa privada de carácter escrito en favor de [REDACTED] donde se especifique el reconocimiento y responsabilidad por los hechos probados y se refiera lo sucedido.

VII. Individualización de la sanción

1. Apercibimiento privado en contra de [REDACTED]
2. Disculpa privada con carácter escrito por parte de [REDACTED]

VIII. Recursos

Se hace del conocimiento de las partes que este resolutivo podrá ser impugnado ante la Oficina del Abogado General, de conformidad con el artículo 169 del *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, acoso y hostigamiento sexual*.

IX. Puntos resolutivos:

Primero. Que en un plazo máximo de 15 días hábiles, [REDACTED] presentará, al Consejo de Justicia, la disculpa privada de carácter escrito en favor de [REDACTED]

Segundo. Que en un plazo máximo de 15 días hábiles, la Coordinación de Servicios Estudiantiles ofrezca a [REDACTED] rehabilitación psicológica, si ella lo desea.

Tercero. Que en un plazo máximo de 15 días hábiles, el Consejo de Justicia deberá realizar un apercibimiento privado a [REDACTED] a fin de que en el futuro tenga más cuidado con su cuenta de correo institucional.

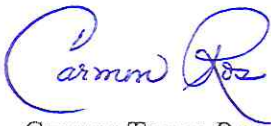
Cuarto. En caso de desacato, se tomarán medidas más graves establecidas dentro del Protocolo.

Quinto. Notifíquese a las partes la presente resolución.

Sexto. Una vez que cause firmeza esta determinación, comuníquese a la Defensoría de los Derechos Universitarios.

Así lo resuelven y firman de forma unánime, en nombre de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México: Israel Ruiz Hernández, representante del sector estudiantil; Rosalba

Álvarez Martínez, sector administrativo y Carmen Teresa Ros Aguirre, representante del sector académico, integrantes del Consejo de Justicia.



Carmen Teresa Ros Aguirre



Rosalba Álvarez Martínez



Israel Ruiz Hernández